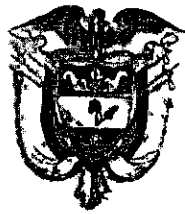


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO 2019-03404-00
CONDENADO LUIS DAVID ÁLVAREZ LÓPEZ
DELITO PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
ASUNTO EXTINCION POR MUERTE
AUTO N.º 1157

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

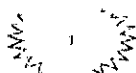
ASUNTO

Decretar la “extinción de la sanción penal por muerte”, impuesta al señor **LUIS DAVID ÁLVAREZ LÓPEZ** en aplicación del numeral 1º del artículo 88 del Código Penal, al acreditarse legalmente su deceso.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, el 20 de abril de 2020, condenó al señor **LUIS DAVID ÁLVAREZ LÓPEZ** a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, por el punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

Se recibió oficio No. 2020EE0123855 del 21 de agosto de 2020, suscrito por el Director del Ente Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, en el cual informa la muerte del sentenciado. De igual manera, se allegó al dossier



registro civil del defunción No. 6259525¹, allí se constata que efectivamente el señor **LUIS DAVID ÁLVAREZ LÓPEZ** con c.c. 1053.841.265, falleció en Manizales el día 1 de agosto del año 2020.

El artículo 88 de la codificación penal dispone lo siguiente:

“Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado...”

Con fundamento en dicho precepto y acreditado legalmente el fallecimiento del condenado, se dispondrá la **“extinción de la sanción penal”**, ordenando devolver el expediente ante el Juzgado FALLADOR, para los fines señalados.

Refiere el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal:

“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, informarán a la Fiscalía General de la Nación acerca de las decisiones adoptadas por su despacho, que afecten la vigilancia de la condena o redosifique la pena impuesta, con el fin de realizar las respectivas actualizaciones en la base de datos que se lleven”.

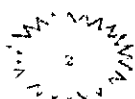
En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **“EXTINCIÓN DE LA PENA”** impuesta al señor **LUIS DAVID ÁLVAREZ LÓPEZ** en aplicación del precepto 88 del Código Penal y al comprobarse legalmente su **muerte**.

SEGUNDO: al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que sustancie lo necesario para dar cumplimiento a esta determinación e informará de esta decisión a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.

¹ Folios 5-9 cuaderno de ejecución



TERCERO: DEVOLVER el expediente ante el juzgado fallador,
para los fines señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA _____
EJECUCIÓN: 028

Responsable

Rama Judicial

FL. **28 JUL 2021** AORA

Paula Anurea Hincapié Meza

